

4/26

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
de acreditación y funcionamiento de los
organismos de intermediación en
adopción internacional y la Comisión
Técnica de Adopción Internacional

Bilbao, 11 de junio de 2026



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 4/26



I.- ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2026 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto de acreditación y funcionamiento de los organismos de intermediación en adopción internacional y la Comisión Técnica de Adopción Internacional”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, establecer los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos de intermediación acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la CAPV y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de las personas menores de edad procedentes de otros países, conforme a lo establecido sobre la materia en el ordenamiento internacional, estatal y autonómico, y respetando los principios inspiradores de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño. A su vez, es objeto de desarrollo la composición, obligaciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Adopción Internacional, conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 5 de junio de 2026 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo, donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto de acreditación y funcionamiento de los organismos de intermediación en adopción internacional y la Comisión Técnica de Adopción Internacional”* consta de exposición de motivos, 33 artículos divididos en ocho capítulos (Disposiciones Generales; Ámbito de Actuación y Régimen Jurídico; Acreditación; Régimen de Funcionamiento; Funciones y Actuaciones de los organismos de intermediación en adopción internacional; Régimen Económico y Financiero, y Control e Inspección y la Comisión Técnica de Adopción Internacional), y cuenta además con una Disposición Adicional, una Transitoria, una Disposición Derogatoria, tres Disposiciones Finales y cuatro anexos.

Explica la exposición de motivos que el Decreto 277/2011, de 27 de diciembre, de acreditación y funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, supuso la introducción de determinadas mejoras que continúan en vigor, entre las que se encuentra el establecimiento de los requisitos que han de reunir las Entidades para obtener la acreditación, el plazo de vigencia de la acreditación para un país y la posibilidad de fraccionar los pagos en tres momentos. Además, se incorporó la obligación de la entidad de dar publicidad a los costes de la tramitación de la adopción señalando que las partes, familia adoptante y Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, habrán de ajustarse al modelo de contrato de mediación incluido en la norma.

En la actualidad, la aprobación de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia (en adelante “LIA”), implica la necesidad de adaptar el decreto a su tenor, concretamente a su sección

segunda, “Adopción internacional”, que comprende el artículo 268 y siguientes de dicho texto normativo.

En particular, se requiere la adaptación al artículo 270 de la LIA, que incluye lo concerniente a la regulación de la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión Técnica de Adopción Internacional, y al artículo 274.7 que regula la acreditación de los organismos de intermediación en materia de adopción internacional.

Además, se ha visto la necesidad de adaptar la normativa en materia de adopción internacional dentro del marco de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA que se deslinda en la Sentencia 36/2021, de 18 de febrero de 2021, del Tribunal Constitucional sobre el conflicto positivo de competencia 4088-219.

De acuerdo con los criterios que se establecen en la sentencia, y como novedad más importante, se delimitan aquellos supuestos en los que el Gobierno Vasco está legitimado para suscribir acuerdos bilaterales en materia de adopción internacional y el alcance que pueden tener dichos acuerdos. Asimismo, se definen la actividad de intermediación en materia de adopción internacional y los organismos de intermediación de adopción internacional. Seguidamente, se establece el marco jurídico mínimo que debe guiar tanto la acreditación de los citados organismos como la suspensión o retirada de la acreditación, así como el ejercicio de las funciones de control, inspección y seguimiento que traen causa directa de la acreditación.

Por todo lo anterior, resulta necesario elaborar una nueva disposición de carácter general que armonice la regulación de adopción internacional, y, además, que actualice y complete la vigente regulación de la acreditación y funcionamiento de los Organismos de Intermediación de Adopción Internacional y de la Comisión Técnica de Adopción Internacional.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se somete a nuestra consideración el “*Proyecto de Decreto de acreditación y funcionamiento de los organismos de intermediación en adopción internacional y la Comisión Técnica de Adopción Internacional*”, que establece los requisitos de acreditación, régimen de funcionamiento y procedimientos de control administrativo de los organismos de intermediación acreditados para la adopción internacional, que tengan su sede en el territorio de la CAPV y que realizan funciones de intermediación en procesos de adopción de las personas menores de edad procedentes de otros países, conforme a lo establecido sobre la materia en el ordenamiento internacional, estatal y autonómico, y respetando los principios inspiradores de la Convención sobre los Derechos del Niño, del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño.

Asimismo, desarrolla la composición, obligaciones y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Adopción Internacional, conforme a lo establecido en la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.

Esta iniciativa supone un avance en la actualización y adaptación de la normativa vigente a la nueva regulación estatal y a los principios de protección integral de la infancia, por lo cual la **valoramos positivamente**.

No obstante, dada la especial trascendencia social, jurídica y humana de la adopción internacional, consideramos necesario **reforzar determinados aspectos relacionados con la transparencia, el**

control público, la participación social y el acompañamiento especializado de las personas menores y las familias adoptantes, motivo por el que se formulan a continuación algunas consideraciones específicas al articulado del Decreto.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 7. Requisitos para la acreditación

Los **apartados 1.e) y 1.g)** de este artículo exigen las entidades interesadas en obtener la acreditación para la intermediación en adopción internacional lo siguiente:

“1.e) Estar representadas, dirigidas y administradas en el País Vasco por personas cualificadas por su formación y por su experiencia en el ámbito de la adopción internacional...”

1.g) Contar con un equipo multidisciplinar radicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco y formado, como mínimo, por una persona licenciada en derecho, una en psicología y otra diplomada en trabajo social, competentes profesionalmente y con experiencia en la acción social con menores y familias, así como en las cuestiones relativas a la adopción internacional”.

En primer lugar, queremos señalar que, actualmente, las **titulaciones universitarias** señaladas se denominan “Grados”, por lo que nos planteamos la duda de si no sería más correcto hablar de “*una persona graduada en derecho, una en psicología y otra en trabajo social*”.

En segundo lugar, en relación con **la experiencia** a acreditar, consideramos preciso que se determine de cuánto tiempo tiene que ser la experiencia requerida.

Art. 21. Actuaciones previas a la adopción

Dispone el **apartado 2** de este artículo que, previamente a la constitución de la adopción, entre las funciones del Organismo de Intermediación en Adopción Internacional se encuentra la de “*proporcionar asesoramiento, formación, preparación y apoyo a las personas que se ofrecen para la adopción internacional sobre el significado, la finalidad y las implicaciones de la adopción, incorporando la perspectiva de género de forma transversal y, en particular, en relación con los aspectos culturales relevantes desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta las particularidades de los países de origen*”.

Consideramos que la preparación familiar resulta esencial para evitar procesos de exclusión y que las personas menores adoptadas puedan sufrir discriminación racial, conflictos identitarios y pérdida de referentes culturales y, en ese sentido, proponemos en este apartado la **adición** destacada en negrita:

*“2. Proporcionar asesoramiento, formación, preparación y apoyo a las personas que se ofrecen para la adopción internacional sobre el significado, la finalidad y las implicaciones de la adopción, incorporando la perspectiva de género de forma transversal y, en particular, en relación con los aspectos culturales relevantes desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta las particularidades de los países de origen **y estén focalizados en la interculturalidad, la identidad étnica y racial, la prevención del racismo y el mantenimiento de los vínculos culturales de origen.**”*

Art. 23. Funciones y actuaciones posteriores

El **apartado 6** de este artículo determina que, una vez concluida la tramitación en el país de origen, a la llegada de la persona menor de edad, el Organismo de Intermediación en Adopción Internacional “*elaborará los informes de seguimiento posadoptivo cuando el país de origen así lo requiera y con la periodicidad que éste fije.*”

Desde este Consejo, planteamos la conveniencia de que estos informes de seguimiento se realicen siempre, no únicamente si el país de origen lo requiere, en los dos primeros años posteriores a la adopción.

Art. 32. Control, inspección y seguimiento

En primer lugar, se propone reforzar el sistema de control, mejorando la transparencia, mediante la adición del texto señalado en **negrita** en el **apartado 2** de este artículo:

*“2. En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y seguimiento, el Gobierno Vasco llevará un registro de las incidencias que se detecten en la tramitación de los procedimientos de adopción internacional, así como de las quejas y reclamaciones que se presenten por las personas o familias que se hayan ofrecido para la adopción internacional, respecto de la tramitación de sus expedientes, **incluyendo indicadores de calidad, tiempos medios de tramitación y resultados de las actuaciones inspectoras.**”*

En segundo lugar, el **apartado 3** de este mismo artículo establece que “*serán objeto de desarrollo reglamentario el régimen de funcionamiento y el contenido de los registros de acreditaciones y de incidencias, quejas y reclamaciones*”.

Este Consejo opina que se debe **fijar un plazo** para el citado desarrollo reglamentario, dado que se trata de una redacción demasiado general e inconcreta.

Art. 33. Comisión Técnica de Adopción Internacional

Se propone en el **apartado 4**, que define la composición de la citada Comisión, la **adición** señalada en **negrita**:

“4.- La Comisión Técnica de Adopción Internacional estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Dos miembros en representación del Gobierno Vasco. Estos serán designados por el director o directora competente para la acreditación, control e inspección de los Organismos de Intermediación en Adopción Internacional. De entre las personas representantes del Gobierno Vasco, una asumirá la Presidencia y otra la Secretaría de la Comisión.*
- b) Un miembro en representación de cada uno de los tres territorios históricos. Estos serán designados por el Departamento competente en materia de Servicios Sociales de cada Diputación Foral.*
- c) **La Comisión Técnica podrá incorporar, con voz, pero sin voto, representantes de asociaciones de familias adoptantes, entidades sociales especializadas en protección de la infancia, personas expertas en adopción internacional y profesionales especializados en trauma infantil y diversidad cultural.***

La justificación sería dar voz a la sociedad civil, que aporta otros puntos de vista y fortalece la legitimidad social de las decisiones.

Por otra parte, este mismo apartado finaliza señalando que *“en todo caso, se velará por alcanzar una representación equilibrada entre mujeres y hombres”*.

Consideramos que la igualdad efectiva requiere de mecanismos objetivos y verificables, y proponemos, en este sentido, sustituir la citada frase por:

“La composición de la Comisión Técnica respetará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres conforme al artículo 10 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista de Euskadi, garantizando una presencia mínima del 40 % de cada sexo”.

Lenguaje inclusivo: Art. 18. Personal y miembros de los órganos de gobierno y representación

En el **apartado 4.b)**, consideramos más apropiado referirnos a *“alguna de las partes interesadas”*, en lugar de *“algún interesado”*.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Decreto de acreditación y funcionamiento de los organismos de intermediación en adopción internacional y la Comisión Técnica de Adopción Internacional”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado para su modificación.

En Bilbao, a 11 de junio de 2026

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondo Sarría